



Clasificador	Descripción	Importe (S/)
2.3.2 1.11	Pasaje aéreo Lima – Madrid - Murcia + Seguro de Viaje	S/ 9,500.00
2.3.2 1.12	Viáticos (alimentación, alojamiento y movilidad local)	S/ 13,368.00
Total:		S/ 22,868.00

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Instituto de Investigación, Departamento Académico de Ingeniería, Facultad de Ingeniería, Unidad de Recursos Humanos, al Dr. GREGORIO JOSÉ ARONE GASPARG para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CECILIA H. E. ALIAGA HERRERA
Presidenta de la Comisión Organizadora

JOSÉ LUIS SERVELEÓN BELLIDO
Secretario General

2435202-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

Aprueban el Reglamento de aspectos actuariales para las Cajas de Beneficios

RESOLUCIÓN SBS N° 03424-2025

Lima, 23 de setiembre de 2025

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 345 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley N° 26702 y normas modificatorias, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante la Superintendencia, ejerce en el ámbito de sus atribuciones, el control y la supervisión de las empresas conformantes del sistema financiero y sistema de seguros y de las demás personas naturales y jurídicas incorporadas por dicha ley o por leyes especiales, de manera exclusiva en los aspectos que le correspondan;

Que, mediante la Ley N° 26516 y norma modificatoria se incorporó al control y supervisión de la Superintendencia, a las Derramas y Cajas de beneficios creadas por el Decreto Ley N° 21021, los Decretos Supremos N° 01 y 78 de 1965 y Decreto Supremo N° 030 de 1966, así como cualquier otro Fondo que reciba recursos de sus afiliados, socios o asociados, con la finalidad de destinarlos a la prestación de beneficios consistentes en el otorgamiento pensiones de cesantía, jubilación, o similares o adicionales a estas, cualquiera que fuere su denominación, o forma de constitución; disponiéndose, además, que dicho control y supervisión se realizará de conformidad con las normas previstas en su Ley Orgánica, y de las demás que dicte para tal efecto;

Que, por Decreto Supremo N° 160-95-EF se aprobó el Reglamento de Control y Supervisión de Derramas, Cajas de Beneficios – Ley N° 26516, especificándose en su artículo 2° que la Superintendencia controla y supervisa a las entidades creadas mediante el Decreto Ley N° 21021, Decreto Supremo N° 01 de 1965, Decreto Supremo N° 78 de 1965 y el Decreto Supremo N° 30 de 1966, señalados expresamente en la Ley N° 26516; fijándose que el control y supervisión ejercido por la Superintendencia se efectuará únicamente sobre aquellos aspectos propios de los fondos de pensiones de cesantía y jubilación; siendo su función principal, cautelar la solidez económica y financiera de los planes de pensiones de jubilación, cesantía, similares o adicionales, que permita el pago de los beneficios que otorgan, conforme a los dispositivos legales y normas estatutarias que rigen a cada fondo;

Que, en el artículo 6 del precitado Reglamento se indican las facultades de la Superintendencia para el desarrollo de sus labores de supervisión y control, entre las cuales se encuentra la de dictar las normas complementarias y reglamentos relacionados al cálculo de valorizaciones actuariales periódicas que permitan evaluar la situación de los fondos de pensiones en cuanto a sus aportaciones, así como relacionados con los modelos actuariales que debe aplicar cada fondo para determinar las reservas técnicas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1133 se emitieron disposiciones para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial;

Que, el artículo 21° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1133, aprobado por Decreto Supremo N° 101-2021-EF, establece que la Caja de Pensiones Militar Policial debe realizar una adecuada gestión de los riesgos técnicos de este régimen de pensiones; y que para tal fin la Superintendencia puede emitir normas para la adecuada gestión de los riesgos técnicos;

Que, mediante la Resolución SBS N° 962-95, se creó en la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el registro denominado "Registro de Derramas y Cajas de Beneficios - Ley N° 26516";

Que, mediante la Circular N° DCB-13-2014-SBS se establecieron criterios para la presentación de información financiera por parte de la Caja de Pensiones Militar Policial y las Derramas;

Que, mediante la Resolución SBS N° 272-2017 y sus normas modificatorias se aprobó el Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos, respectivamente;

Que, entre otros aspectos, el artículo 3 del Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos señala que las Cajas de Beneficios deben definir principios y lineamientos generales para la adopción e implementación de prácticas de gobierno corporativo que sirvan de guía para el accionar de sus órganos de gobierno; asimismo, el citado artículo señala que su estructura y organización corporativa deben ser consistentes con la naturaleza de sus operaciones y servicios;

Que, entre otros aspectos, el artículo 22 del Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos señala que la Gestión Integral de Riesgos es un proceso aplicado a toda la entidad y en la definición de su estrategia, diseñado para identificar potenciales eventos que pueden afectarla, gestionarlos de acuerdo a su apetito por el riesgo y proveer una seguridad razonable en el logro de sus objetivos. Asimismo, se señala que la Gestión Integral de Riesgos incluye la totalidad de la entidad, sus líneas de negocio, procesos y unidades organizativas, a través de todos sus riesgos relevantes y que es responsabilidad de cada entidad diseñar y aplicar una gestión integral de riesgos, adecuada a su naturaleza, tamaño y a la complejidad de sus operaciones y servicios;

Que, es necesario que las Cajas de Beneficios, incluida la Caja de Pensiones Militar Policial, diseñen y apliquen una gestión de riesgos técnicos adecuada a la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones que realizan y/o de los regímenes previsionales que

administran, considerando el entorno macroeconómico y del mercado de capitales, en el marco de las leyes y normas vigentes sobre la materia, así como los estatutos y/o reglamentos internos;

Que, es necesario modificar las Normas para el Registro de Directores, Gerentes y Principales Funcionarios – REDIR, aprobadas por la Circular N° G-213-2021 y sus normas modificatorias, a fin de adecuar dichas normas a las disposiciones vinculadas a los aspectos actuariales para las cajas de beneficios;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de la propuesta de norma, se dispuso la publicación del proyecto de resolución sobre la materia mediante Resolución SBS N° 548-2025 en el diario oficial El Peruano y en la sede digital de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Seguros y de Regulación y Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros aprobada por la Ley N° 26702 y sus modificatorias; así como por la Ley N° 26516;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de aspectos actuariales para las Cajas de Beneficios, de acuerdo con el siguiente texto:

“REGLAMENTO DE ASPECTOS ACTUARIALES PARA LAS CAJAS DE BENEFICIOS

Artículo 1.- Alcance

1.1. El presente Reglamento es de aplicación para las Cajas de Beneficios cuya supervisión se encuentre a cargo de la Superintendencia, incluyendo a la Caja de Pensiones Militar Policial creada mediante Decreto Ley N° 21021.

1.2. Las disposiciones del presente Reglamento son complementarias a las disposiciones del Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por Resolución SBS N° 272-2017 y normas modificatorias, y del Decreto Supremo N° 101-2021-EF y sus modificatorias.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento considérense las siguientes definiciones:

1. Afiliados o asociados: personas naturales que tienen vigente su inscripción en la Caja de Beneficios y/o en los regímenes previsionales que ella administra, de acuerdo con las leyes y normas vigentes sobre la materia, los estatutos y/o reglamentos internos, y que son los titulares directos de los beneficios.

2. Áreas técnicas operativas: aquellas áreas dentro de la organización de la Caja de Beneficios, que se encargan de la ejecución continua y rutinaria de las políticas, procedimientos y metodologías con relación a la constitución de reservas técnicas. En sus ámbitos de acción, estas áreas contribuyen a la gestión de riesgos técnicos.

3. Beneficiarios: personas naturales que gocen de una prestación en forma de pensión u otros, vinculados con la jubilación, retiro, cesantía, invalidez o incapacidad, fallecimiento, sobrevivencia (viudez, orfandad, ascendientes), entre otros riesgos, de conformidad con las leyes y normas vigentes sobre la materia, y los estatutos o reglamentos internos de las Cajas de Beneficios.

4. Documento metodológico de cálculo de reservas técnicas: documento en el cual se describe la metodología (modelos, parámetros, supuestos y otras consideraciones relevantes) que la Caja de Beneficios aplica para el cálculo de las reservas técnicas. Este documento puede

recibir otras denominaciones como, por ejemplo, nota técnica, que se menciona en el artículo 20 de las normas reglamentarias y complementarias aprobadas con el Decreto Supremo N° 101-2021-EF.

5. Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y normas modificatorias.

6. Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos: Reglamento aprobado por la Resolución SBS N° 272-2017 y normas modificatorias.

7. Reservas técnicas: son las estimaciones de las obligaciones por coberturas de riesgos asegurables asumidas por la Caja de Beneficios y/o por los regímenes previsionales administrados por esta, para con los afiliados o asociados y sus beneficiarios, vinculadas con el retiro o jubilación, fallecimiento, invalidez, entre otros riesgos, de conformidad con las leyes y normas vigentes sobre la materia, así como sus estatutos y/o reglamentos.

8. Riesgo técnico: la posibilidad de pérdidas o modificación adversa del valor de las obligaciones contraídas por la Caja de Beneficios y/o por los regímenes previsionales administrados por esta, de conformidad con las leyes y normas vigentes sobre la materia, y los estatutos y/o reglamentos internos.

9. Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 3.- Gestión de riesgos técnicos

3.1 La Caja de Beneficios debe diseñar y aplicar una gestión de riesgos técnicos adecuada a la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones que realiza y/o de los regímenes previsionales que administra, y considerando el entorno macroeconómico y del mercado de capitales, en el marco de las leyes y normas vigentes sobre la materia, y los estatutos y/o reglamentos internos.

3.2 El Directorio u órgano equivalente, la gerencia general, la función de gestión de riesgos técnicos y las áreas técnicas operativas contribuyen a la gestión de riesgos técnicos dentro de las responsabilidades a su cargo.

Artículo 4. Responsabilidad del Directorio u órgano equivalente

El Directorio u órgano equivalente tiene las siguientes responsabilidades asociadas a la gestión de riesgos técnicos:

1. Aprobar y revisar periódicamente, por lo menos anualmente, los objetivos, lineamientos y la estrategia para la gestión de riesgos técnicos.

2. Aprobar y revisar periódicamente, por lo menos anualmente, las políticas, procedimientos y manuales que incluyan los aspectos relacionados con el análisis de la suficiencia de los aportes, las reservas técnicas, la calidad de los datos y demás aspectos relacionados con la gestión de riesgos técnicos.

3. Aprobar los documentos metodológicos de cálculo de reservas técnicas.

4. Aprobar y revisar periódicamente la estructura organizacional y los recursos necesarios para el cumplimiento de la función de gestión de riesgos técnicos, de tal manera que se asegure llevar a cabo dicha función en forma efectiva y evitando los conflictos de intereses.

5. Nombrar al funcionario titular de la función de gestión de riesgos técnicos, independientemente de que las actividades referidas en el artículo 6 hayan sido subcontratadas de forma parcial o total. En caso se subcontrate esta función, ya sea de forma parcial o total, nombrar al responsable sobre la función subcontratada, de conformidad con el párrafo 14.3 del artículo 14 del presente Reglamento.

6. Disponer las medidas necesarias para monitorear periódicamente la exposición a los principales riesgos técnicos y velar por la implementación de las acciones o planes que se deriven de este monitoreo.

Artículo 5. Responsabilidad de la Gerencia

5.1 La gerencia general tiene la responsabilidad de implementar la gestión de riesgos técnicos conforme a las disposiciones del Directorio u órgano equivalente y las normas vigentes.

5.2 Las gerencias de las áreas técnicas operativas deben informar al funcionario titular de la función de gestión de riesgos técnicos de cualquier hecho relevante que afecte al cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

Artículo 6. Función de gestión de riesgos técnicos

6.1 El funcionario titular de la función de gestión de riesgos técnicos debe realizar, con una frecuencia mínima anual, por lo menos las siguientes actividades:

1. Realizar el recálculo independiente de las reservas técnicas con base a archivos de cálculo y papeles de trabajo distintos a los usados por las áreas técnicas operativas.

2. Evaluar las metodologías, supuestos y parámetros que viene aplicando la Caja de Beneficios en el cálculo de las reservas técnicas.

3. Evaluar la suficiencia y la calidad de los datos utilizados en el cálculo de las reservas técnicas.

4. Analizar la razonabilidad de las reservas técnicas mediante la realización de estudios de *backtesting* y, en caso corresponda, establecer recomendaciones respecto a la suficiencia de las reservas técnicas, así como de los métodos y procedimientos empleados para su cálculo.

5. En función al principio de proporcionalidad y/o por limitación de los datos, evaluar los casos en los que no sería necesario o aplicable realizar estudios de *backtesting*.

6. Analizar la suficiencia de los aportes para el pago de los beneficios a los afiliados o asociados.

7. Identificar y evaluar los riesgos técnicos inherentes a las obligaciones de la Caja de Beneficios y/o de los regímenes previsionales que administra, analizando su incidencia e impacto en los resultados y la solvencia.

8. Calcular y monitorear los indicadores de riesgos técnicos que hayan sido definidos previamente por la Caja de Beneficios, incluyendo el análisis de las desviaciones que se presenten y sus posibles causas.

9. Participar en la implementación efectiva del sistema de gestión de los riesgos técnicos.

10. Informar de manera continua y oportuna al Directorio y a la Gerencia General sobre los aspectos relevantes de la gestión de riesgos técnicos, para una oportuna toma de decisiones.

11. Elaborar informes especiales que solicite la Superintendencia.

6.2 El funcionario titular de la función de gestión de riesgos técnicos debe elaborar un informe anual, con alcance al 31 de diciembre de cada año, en el cual debe documentar todas las actividades señaladas en el párrafo 6.1, determinar las posibles deficiencias y formular las recomendaciones correspondientes.

6.3 El informe anual debe ser puesto en conocimiento del Directorio u órgano equivalente para que este determine las medidas correctivas o preventivas que correspondan.

6.4 El informe anual de la función de gestión de riesgos técnicos se debe remitir a la Superintendencia a más tardar a los noventa (90) días calendario posteriores al cierre de cada año, adjuntando el acta del Directorio u órgano equivalente correspondiente a la sesión en la que se revisó dicho informe.

Artículo 7. Reservas técnicas

7.1 La Caja de Beneficios debe utilizar su propia metodología para el cálculo de las reservas técnicas, considerando el método actuarial más apropiado, de acuerdo con el perfil de los riesgos cubiertos y la información disponible.

7.2 La constitución, cálculo y monitoreo de las reservas técnicas deben realizarse con base en principios y métodos actuariales y financieros.

7.3 Las reservas técnicas se deben calcular de forma prudente, fiable, objetiva y transparente, asegurándose que el modelo actuarial y los resultados obtenidos puedan ser revisados por un tercero experto calificado.

7.4 Las reservas técnicas se deben calcular con frecuencia mensual.

7.5 Las hipótesis, supuestos, parámetros (tablas de mortalidad y de morbilidad, probabilidades de invalidez y de retiro, tasas de interés técnico, entre otros), fórmulas actuariales y otras consideraciones aplicadas en los cálculos de las reservas técnicas, deben ser realistas y adecuados, deben sustentarse en los respectivos documentos metodológicos de cálculo de reservas técnicas y deben ser aplicados de forma coherente en el tiempo, sin cambios arbitrarios.

7.6 Las tablas de mortalidad, morbilidad e invalidez, entre otras tablas de probabilidades empleadas para estimar las reservas técnicas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deben estar basadas en experiencia nacional o extranjera.

2. En caso de emplear factores de ajuste a estas tablas, estos deben sustentarse con estadísticas propias de la Caja de Beneficios, considerando prácticas actuariales generalmente aceptadas en el ámbito académico.

3. Las tablas no pueden tener una antigüedad mayor a veinticinco (25) años a la fecha del cálculo de las reservas técnicas.

4. En caso de utilizar supuestos demográficos basados en la experiencia propia de la Caja de Beneficios, estos deben construirse con base a información suficiente, homogénea y representativa del riesgo, de modo que la estimación cumpla con las disposiciones sobre calidad de datos.

7.7 La Caja de Beneficios debe contratar los servicios de al menos un profesional actuarial, asignado a una de las áreas técnicas operativas, para que sea responsable, como mínimo, de las siguientes funciones:

1. Calcular y monitorear las reservas técnicas.

2. Revisar y mejorar las metodologías de cálculo de las reservas técnicas, tomando en consideración las recomendaciones formuladas por el funcionario titular de la función de gestión de riesgos técnicos.

3. Monitorear y actualizar los supuestos y parámetros aplicados en los cálculos de las reservas técnicas.

4. Elaborar y actualizar los documentos metodológicos de cálculo de reservas técnicas.

Artículo 8. Documento metodológico de cálculo de reservas técnicas

8.1 La Caja de Beneficios debe mantener actualizado el documento metodológico de cálculo de las reservas técnicas. Dicho documento debe ser aprobado por el Directorio u órgano equivalente y encontrarse a disposición de la Superintendencia.

8.2 El profesional actuarial al que se refiere el párrafo 7.7 del artículo 7 debe proponer la modificación del documento metodológico de cálculo de reservas técnicas, como resultado de los estudios de suficiencia de reservas técnicas (*backtesting*), de ser el caso.

Artículo 9. Prueba de suficiencia de reservas técnicas

9.1 La Caja de Beneficios debe implementar una metodología de validación de las reservas técnicas del tipo "*backtesting*", en función al principio de proporcionalidad, que permita comparar los resultados reales de un periodo en particular, con las correspondientes proyecciones realizadas en periodos anteriores para el periodo considerado. Los estudios de "*backtesting*" deben realizarse por lo menos anualmente, con la finalidad de evaluar la razonabilidad y suficiencia de las reservas técnicas constituidas.

9.2 Cuando la Superintendencia detecte que los resultados obtenidos de la aplicación de las metodologías o modelos utilizados por la Caja de Beneficios para el cálculo de reservas técnicas no reflejan razonablemente sus obligaciones o las obligaciones de los regímenes previsionales que administra, puede solicitar la modificación de estas metodologías en un plazo determinado o asignar una metodología distinta para el cálculo de las reservas técnicas.

Artículo 10. Indicadores de riesgos técnicos

10.1 La Caja de Beneficios debe elaborar sus propios indicadores para monitorear y evaluar los riesgos técnicos inherentes a sus obligaciones o las obligaciones de los regímenes previsionales que administra.

10.2 Los indicadores de riesgos técnicos se deben calcular periódicamente, por lo menos semestralmente.

10.3 Los indicadores de riesgos técnicos que elabore la Caja de Beneficios deben considerar, por lo menos, los siguientes aspectos: tasa de interés que se aplica en los cálculos de las reservas técnicas, tasa de crecimiento de las remuneraciones, tasa de crecimiento de las pensiones y riesgos de mortalidad, de invalidez y de retiro.

10.4 Los archivos de trabajo y las bases de datos utilizadas para los cálculos de estos indicadores deben estar a disposición de la Superintendencia.

Artículo 11. Calidad de datos

11.1 La Caja de Beneficios debe contar con procesos y procedimientos internos adecuados para garantizar que los datos utilizados para los cálculos de las reservas técnicas y de los indicadores de riesgos técnicos sean completos, exactos y adecuados.

11.2 Los datos se consideran completos cuando cumplan las siguientes condiciones:

1. Incluyen información histórica suficiente para realizar los cálculos de las reservas técnicas de manera razonable y permiten evaluar los riesgos técnicos que surgen de las obligaciones de la Caja de Beneficios o de los regímenes previsionales que administra.

2. Se encuentran disponibles para realizar estos cálculos y ningún dato pertinente se excluye sin fundamento.

11.3 Los datos se consideran exactos cuando cumplan las siguientes condiciones:

1. No contienen errores significativos que puedan influir en la toma de decisiones o en el criterio de los usuarios del resultado del cálculo, incluida la Superintendencia.

2. Los datos de diferentes períodos utilizados para una misma estimación son coherentes.

3. Se registran de forma oportuna y coherente en el tiempo.

11.4 Los datos se consideran adecuados cuando cumplan las siguientes condiciones:

1. Son coherentes con los fines para los que se vayan a usar.

2. La naturaleza de los datos garantiza que las estimaciones de las reservas técnicas no incluyan un error de estimación significativo que pueda influir en la toma de decisiones o en el criterio de los usuarios del resultado del cálculo, incluida la Superintendencia.

3. Son coherentes con las hipótesis sobre las que se basan las técnicas actuariales y estadísticas que se les apliquen al calcular las reservas técnicas.

4. Reflejan adecuadamente los riesgos a los que está expuesta la Caja de Beneficios o los regímenes previsionales que administra.

5. Se han recopilado, tratado y aplicado de forma transparente y estructurada.

11.5 Cuando la Caja de Beneficios no disponga de datos suficientes de la calidad adecuada para aplicar un método actuarial fiable, puede utilizar aproximaciones

para calcular las reservas técnicas, siempre que se cumplan todos los siguientes requisitos:

1. La insuficiencia de los datos no se debe a procesos y procedimientos internos inadecuados en cuanto a la recopilación, el almacenamiento o la validación de los datos utilizados para valorar las reservas técnicas.

2. La insuficiencia de los datos no puede subsanarse con datos externos.

3. No resulta viable para la Caja de Beneficios ajustar los datos para subsanar la insuficiencia.

Artículo 12. Manuales de políticas y procedimientos

12.1 La Caja de Beneficios debe contar con los siguientes manuales de políticas y procedimientos:

1. Políticas y procedimientos de la función de gestión de riesgos técnicos.

2. Políticas y procedimientos para la constitución de las reservas técnicas y para la evaluación de su suficiencia.

3. Políticas y procedimientos para el análisis de la suficiencia de aportes.

4. Políticas y procedimientos para la gestión y monitoreo de los procesos de subcontratación significativa de la función de gestión de riesgos técnicos.

5. Políticas y procedimientos para el cálculo y seguimiento de indicadores de riesgos técnicos.

12.2 Las políticas y procedimientos deben incluir los roles y responsabilidades de cada área involucrada, así como la forma y periodicidad de los reportes que estén a su cargo.

Artículo 13. Profesional actuarial y funcionario titular de la función de gestión de riesgos técnicos

13.1 El profesional actuarial a que se refiere el párrafo 7.7 del artículo 7 y el funcionario titular de la función de gestión de riesgos técnicos deben tener conocimientos y experiencia suficientes de valuación de reservas técnicas de pensiones, acordes con la naturaleza, el volumen y la complejidad de los riesgos inherentes a las actividades de la Caja de Beneficios o de los regímenes previsionales que administra.

13.2 Algunos de los requisitos para evaluar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 13.1 son los siguientes:

1. Profesional de rango universitario (bachiller o titulado) en alguna de las siguientes especialidades: economía, ingeniería económica, estadística o industrial, ciencias actuariales, finanzas, matemáticas o estadística.

2. Experiencia profesional no menor de cinco (5) años en cálculo de reservas técnicas de pensiones, la cual debe ser acreditada y documentada como parte del currículum vitae.

13.3 El profesional actuarial debe ser distinto del funcionario titular de la función de gestión de riesgos técnicos y también distinto del profesional que realice el estudio actuarial a que se refiere la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133 y el Decreto Supremo N° 101-2021-EF. El funcionario titular de la función de gestión de riesgos técnicos no está impedido de realizar el estudio actuarial antes referido.

Artículo 14. Subcontratación

14.1 Se puede subcontratar de forma parcial o total las actividades relacionadas con la función de gestión de riesgos técnicos, de acuerdo con la naturaleza, escala y complejidad de las actividades y los riesgos inherentes a la Caja de Beneficios o los regímenes previsionales que administra. Dicha subcontratación debe ser considerada como significativa y está sujeta a lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos.

14.2 En cuanto a las áreas técnicas operativas, se puede subcontratar de forma parcial o total las

actividades relacionadas con el cálculo de las reservas técnicas. Dicha subcontratación debe ser considerada como significativa y está sujeta a lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos.

14.3 En caso de subcontratación de la función de gestión de riesgos técnicos o para el desarrollo de las funciones de las áreas técnicas operativas, la Caja de Beneficios debe asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que establece el presente Reglamento. Se debe designar al personal de la Caja de Beneficios con la idoneidad técnica para asumir la responsabilidad sobre la función subcontratada y que pueda evaluar los resultados del proveedor de servicios.

14.4 La Caja de Beneficios no puede subcontratar al mismo proveedor de servicios para la función de gestión de riesgos técnicos y para las funciones de las áreas técnicas operativas.

Artículo 15.- Sistemas de información y/o herramientas informáticas adecuadas

La Caja de Beneficios debe disponer de sistemas de información y/o herramientas informáticas que estén suficientemente preparadas para los procedimientos actuariales y estadísticos, y que los mismos estén adecuadamente interconectados con aquella información necesaria para la realización de las actividades de las áreas técnicas operativas y la función de gestión de riesgos técnicos, acorde con la naturaleza, volumen y complejidad de dichos riesgos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Única.- Plan de Adecuación

La Caja de Pensiones Militar Policial debe remitir a la Superintendencia, dentro de los noventa (90) días

siguientes a la publicación de la presente Resolución, un plan de adecuación y diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. El plan de adecuación debe ser aprobado por el Directorio u órgano equivalente. La Superintendencia establecerá el plazo de adecuación, en base al diagnóstico presentado por la Caja de Pensiones Militar Policial. En caso la Caja de Pensiones Militar Policial decida subcontratar a un tercero para la implementación del plan de adecuación y considere necesario subcontratar los servicios de este para la función de gestión de riesgos técnicos o para las funciones de las áreas técnicas operativas, solo lo podría realizar cuando haya concluido la etapa de implementación del citado plan.”

Artículo Segundo.- Modificar el numeral 5 en el Anexo N° 1 “Relación de principales funcionarios” de la Circular N° G-213-2021, referida a las “Normas para el Registro de Directores, Gerentes y Principales Funcionarios – REDIR”, de acuerdo con el siguiente texto:

“5. Funcionario titular de la función actuarial (aplicable a empresas de seguros) o funcionario titular de la función de gestión de riesgos técnicos (aplicable a cajas de beneficios y derramas), en caso de no tener nivel de gerente”.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2441847-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE FE DE ERRATAS

- 1.- **Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- 2.- **Límite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- 3.- **Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título “Dice” y proporcionar la versión corregida bajo el título “Debe Decir”.
- 4.- **Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES